



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018

Oficio Número ASE-10273-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de

Castaños, Coahuila

Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69, fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B,

Rev.00

1



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Lorenzo Efraín Sifuentes Mendoza, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2531-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 21 de marzo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 25 de agosto de 2016 al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio número ASE-8623-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 14 de septiembre de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SIMAS0832-2, de fecha 31 de agosto de 2016, suscrito por el C. Lorenzo Efraín Sifuentes Mendoza, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila a cargo del C. LORENZO EFRAÍN SIFUENTES MENDOZA, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en e los consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

C) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- Derivado de la revisión realizada por la L.C. Brenda Elizabeth Saucedo Sánchez, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-2531-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado el día 17 de marzo del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa de sus ingresos con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

El Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Castaños, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-2531-2016 con oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2016, y recibido por esta Auditoría Superior el día 15 de abril de 2016, de lo cual se desprende la cédula de observación número 7247002CFA115O00006; a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, referente a la relación laboral del personal de la entidad, se solicitaron los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2015 y su autorización correspondiente,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

así como los contratos colectivos o individuales de trabajo, los cuales regularon la relación laboral del personal de la entidad.

Derivado de la revisión a la documentación enviada por la entidad, se detectó que se otorgaron remuneraciones anuales por los conceptos de "Compensación" y "Otras Percepciones", observándose que éstos no se encuentran estipulados en el tabulador de sueldos y salarios autorizado, ni en el contrato colectivo de trabajo, además dichos conceptos de percepciones no se otorgaron en forma general y no presenta el documento en el que se sustente legalmente su pago y base de determinación, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya a lugar. (Anexo número 3)

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$249,695.03 (DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), derivado de los empleados que se describen en el siguiente recuadro:

NOMBRE	PUESTO	SALARIO DIARIO	SUELDO QUINC.	TIEMPO EXTRA	ASCENSO	COMP.	FESTIVO	SUBSIDIO EMPLEO	OTRAS PERCEP	TOTAL PERCEP
Domingo Contreras Delgado	Ayudante	116.49	41,990.81	2,062.11	-	4,600.00	931.90	1,260.86	2,932.32	53,778.00
Emilio Contreras Prado	Lectorista	122.93	42,959.56	1,388.80	-	4,800.00	1,229.26	1,020.40	3,450.72	54,848.74
Juan Francisco Castañeda Alemán	Ayudante	116.49	41,413.92	2,861.64	-	3,600.00	1,397.84	1,238.66	3,597.92	54,109.98
Jaime Jiménez Jasso	Fontanero	127.21	45,219.96	2,708.52	111.36	500.00	508.84	1,229.12	3,397.92	53,675.72
Jesús Villa Peña	Chofer	131.27	46,269.93	12,616.83	4,247.10	3,000.00	3,938.13	193.05	4,978.47	75,243.51
Pablo Lira Pérez	Lectorista	122.93	44,434.67	902.94	-	8,400.00	245.85	500.01	6,500.72	60,984.19
Pedro Contreras Prado	Jefe De Cuadrilla	182.89	64,464.03	5,963.53	-	-	1,828.88	-	12,633.84	84,890.28
Elizabeth Zapata Medrano	Cajera	179.97	64,881.96	17,611.39	-	-	359.93	-	8,395.92	91,249.20
Mireya Díaz Villarreal	Secretaria	179.97	64,162.09	17,919.91	-	-	719.86	3.65	8,395.92	91,201.43
Hipólito Sotelo Zúñiga	Sectorizado	182.89	64,829.80	-	-	-	2,891.39	-	82,366.54	150,087.73



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Heliodoro Elizondo Sepúlveda	Ayudante	116.49	41,996.35	-	-	-	232.97	2,191.75	500.00	44,921.08
Juan Francisco Zapata Aguilar	Mtto. Eléctrico y Sectorizador	182.89	66,110.03	5,288.57	-	-	2,908.80	-	30,397.96	104,705.36
Lorenzo Efraín Sifuentes Mendoza	Gerente Gral.	455.00	164,470.40	-	-	-	909.99	-	18,300.00	183,680.39
Luis Reynaldo De Hoyos González	Ayudante	116.49	40,770.47	3,356.09	-	-	465.94	2,155.30	500.00	47,247.80
José Francisco González Méndez	Jefe Personal	245.00	88,560.40	-	-	-	489.99	-	12,200.00	101,250.39
Lauro Arturo Sepúlveda Reyes	Ayudante	116.49	39,566.77	2,457.41	-	-	-	2,099.72	1,777.66	45,901.56
Abraham Valdez Solís	Ayudante	116.49	41,641.34	10,145.07	215.14	-	2,562.71	1,283.46	3,159.12	59,006.84
José Juan Herrera Alonso	Ayudante	116.49	34,885.11	4,441.87	-	-	1,630.81	1,809.40	-	42,767.19
Yulía Elizabeth Santellana Bernal	Ayudante Admtivo.	110.94	1,442.22	-	-	-	-	105.22	-	1,547.44
Cesar González Zapata	Ayudante	116.49	38,951.07	1,644.75	-	-	465.94	2,167.37	900.00	44,129.13
Leticia Guadalupe Ortiz Marrufo	Ayudante Admtivo.	116.49	37,586.48	2,795.76	-	-	-	2,257.52	-	42,639.76
Jesús Fidencio Reyna Del Abra	Ayudante	116.49	37,397.89	2,346.45	-	-	465.95	2,000.55	300.00	42,510.84
Claudia Ibeth Villarreal Bernal	Contador Gral.	350.02	104,838.56	1,706.35	-	-	700.04	-	18,510.00	125,754.95
Delfino Rodríguez Rodríguez	Velador	150.00	41,100.00	-	-	-	600.00	422.53	1,200.00	43,322.53



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Cristian Javier Martínez González	Ayudante	116.49	29,471.97	2,096.84	-	-	232.98	1,450.99	-	33,252.78
Vicente Salazar Gutiérrez	Op. Tratamiento o AGUAS NEGRAS	150.00	33,750.00	-	-	-	600.00	392.97	-	34,742.97
Lorenzo Missael Sifuentes Zamora	Ayudante	116.49	7,222.38	1,208.59	-	-	465.96	390.81	-	9,287.74
Edgar Moreno Sepúlveda	Ayudante	116.49	8,037.81	1,179.46	-	-	232.98	383.32	400.00	10,233.57
Total				24,900.00	224,795.03					

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación como acta No. 2 del Consejo de SIMAS de fecha 07 de marzo de 2014, donde hace referencia al punto número 4 del acta en la cual se autoriza al Gerente General a otorgar compensaciones, ascensos y tiempo extra para los trabajadores de SIMAS.

Aunado a lo anterior manifiesta en oficio No. SIMAS0832 de fecha 22 de agosto de 2016 lo siguiente:

"...Se Anexa Acta N° 02 del 07 de marzo 2014 donde se autoriza al Gerente General a otorgar compensaciones, ascensos, tiempo extra a los trabajadores, así mismo dichas prestaciones han sido a más de 5 años en donde las compensaciones según el contrato de 2009 se otorgan 200 pesos por la entrega de recibos de manera quincenal y 300 por aseo, se anexa nuevamente clausula Séptima y Novena del contrato colectivo 2009. Los Sectorizadores trabajan 12 horas diarias, el personal de confianza se compensa de acuerdo a los trabajos realizados y no computan horas extras. Las percepciones otorgadas se encuentran autorizadas en el presupuesto anual así como la autorización en los avances de gestión, y cuenta pública y sus adecuaciones presupuestales..."

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, pues no hace referencia donde se incluyen los conceptos de "Compensaciones" y "Otras Percepciones" en el tabulador de sueldos y salarios, así como en el contrato colectivo de trabajo, además de que dichas percepciones no fueron otorgadas en manera general. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.

Así mismo, se incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública otorgó prestaciones por conceptos de "Compensaciones" y "Otras Percepciones", mismas que no se señalan o hacen referencia en el tabulador de sueldos y salarios sobre su incremento o compensación, además de que no fue de forma general, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. LORENZO EFRAÍN SIFUENTES MENDOZA, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Castaños, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo, fracción IX del Decreto número 123 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Castaños, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Castaños, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$249,695.03 (DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Castaños, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

*Recibí 1 carpeta color verde en original
1 carpeta color verde en copia
con 3 anexos documentales en la carpeta*

Gerardo Zavala

19/10/2018

12:46 horas



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN